COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR DE LA CONTRATACION SECCIONAL BARRANQUILLA
ACTA DE ESTUDIO A RESPUESTA A OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES DE LOS OFERENTES

ACTA No. 002	**FECHA:** 14/04/2023	**HORA INICIO:** 8:00 AM **TERMINACIÓN:** 8:30 AM	**LUGAR:** Coordinación Administrativa

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Revisión Jurídica, técnica y presupuestal de la solicitud de habilitación ante las observaciones a la evaluación de las ofertas dentro del proceso de contratación No. S.A.M.C.S.I. No. 001-2023 presentada por el oferente MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S.
RESPONSABLE(S)DE LA REUNION: Osmarla del Carmen Rueda Gómez

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO – DEPENDENCIA	ASISTIO	
		SI	NO
Osmarla del Carmen Rueda Gómez	*Coordinador Área Administrativa*	*x*	
Nelson Emilio Robles coronel	*Coordinador de Área Jurídica*	*X*	
Francisco Hernández Caballero	*Coordinador Área Financiera-Presupuesto*	*X*	
María Bernarda Cárcamo Ricaurte	*Jefe de Almacén e inventarios*	*X*	
Karina Mercedes Ochoa Escorcia	*Jefe de Oficina de Contabilidad*	*X*	

AGENDA
1. Revisión Jurídica, técnica y presupuestal de la solicitud de habilitación ante las observaciones a la evaluación de las ofertas dentro del proceso de contratación No. S.A.M.C.S.I. No. 001-2023 presentada por el oferente MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S.

DESARROLLO DE LA AGENDA

En Barranquilla, a los 14 días de abril de dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR DE LA CONTRATACION Seccional Barranquilla, con el objetivo de estudiar la respuesta del oferente MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S. que hizo frente a la entidad en razón a la respuesta de la observación presentada por el mismo oferente, quien solicita que se tenga en cuenta su propuesta y sea habilitada en razón a lo siguiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD CON LA QUE RECHAZAN LA OFERTA PRESENTADA POR MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S: No es dable aceptar sus argumentos para rechazar nuestra propuesta por las razones que a continuación puntualizamos:
1. El pliego de condiciones definitivo numeral 5.1.3, establece “c. Certificación de inscripción, calificación y clasificación vigente en el Registro Único de Proponentes del oferente y de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal si fuere el caso, expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los cinco (05) días anteriores al cierre del presente proceso y encontrarse en firme el acto de inscripción con inclusión de la información financiera con corte al 31 de Diciembre de 2022.” El texto subrayado es nuestro. Es claro que la entidad lo que está exigiendo es la firmeza del acto de inscripción en el RUP, requisito este que cumplimos como puede evidenciarse en el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el registro único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 8 de abril de 2023, que hace parte integral de nuestra oferta, y que en la página 105 da fe de la firmeza y vigencia no solo de la inscripción sino también de toda la información inscrita y renovada hasta el 24 de marzo de 2022 .
2. Otra cosa es que la entidad exigió en el pliego de condiciones definitivo, la inclusión de la información financiera con corte a diciembre 31 de 2022, pero de ninguna manera podía exigir la firmeza de esta información dado que estaría la entidad incurriendo en vicio de ilegalidad teniendo en cuenta que la obligación legal que tienen los proponentes es presentar la documentación

(incluida la financiera) antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, que para el caso del año incurso venció el 11 de abril de 2023, y el presente proceso cerro el 10 de abril de 2023, es decir un día antes.
3. Es importante mencionar que sobre esta materia jurídica hay varios conceptos del honorable concejo de estado, y en especial nos permitimos transcribir el concepto de Colombia Compra Eficiente C-480-de 2021, que como entidad rectora de la contratación publica en Colombia dice lo siguiente: "Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente. Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil 3 Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 19 de septiembre de 2019 de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. Así, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite. Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 20114. Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley" El texto entre comillas es nuestro.
4. Ahora bien en la carta que encabeza nuestra documentación financiera que hace parte integral de nuestra oferta, fuimos claros al pedir a la entidad hacer uso de lo establecido en la normatividad vigente durante toda la vigencia de 2023, en especial el Decreto 1041 de 2022 en el sentido de que para evaluar la capacidad financiera y organizacional de mi representada MOBILIARIOS & PROYECTOS S.A.S, esta se efectuara con la información financiera con corte a diciembre 31 de 2021, la cual como ya demostramos en el punto 1 del presente documento se encontraba vigente y en firme al momento del cierre de este proceso, mismas cifras que transcribimos en el Anexo 6 de Información Financiera solicitado por la entidad y aportado en nuestra oferta, como prueba nos permitimos adjuntar nuevamente copia de la mencionada carta.
5. Es de anotar que de persistir la entidad con su decisión de rechazar nuestra oferta estarían además contraviniendo lo establecido en el mismo pliego de condiciones "numeral 5.1.3 Capacidad Financiera Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras con sucursales en el país y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera habilitante, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015" El texto entre comillas y subrayado es nuestro. En este eventual caso nos veríamos con todo respeto en la necesidad de acudir a otras instancias legales.

Por las razones aquí consignadas y sustentadas objetiva y jurídicamente, solicitamos a la entidad mantener la habilitación consignada en las evaluaciones, jurídica, técnica y financiera en el informe preliminar, y permitirnos participar en el evento de subasta inversa, cumpliendo así el deber de selección objetiva.

Asi mismo solicita el oferente MOBILIARIOS Y PROYECTOS S.A.S., Teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1041 de 2022 que modifica los parágrafos transitorios 1 y 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 el cual se encuentra vigente durante todo el año 2023; solicitamos a la entidad tomar en cuenta para la evaluación FINANCIERA y ORGANIZACIONAL de nuestra oferta, el mejor año fiscal de los últimos tres periodos, reportados en el RUP, que para el caso nuestro es AÑO FISCAL 2021, cuyos indicadores y valores se encuentran certificados por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el

certificado de Inscripción y calificación en el registro único de proponentes vigente y en firme que forma parte integral de nuestra propuesta, y consignados además en el ANEXO 6 CAPACIDAD FINANCIERA. Al momento en que presenta su información financiera.

Este comité, una vez revisados todos los documentos de la oferta de este contratista, verifica que efectivamente solicito que se le tuviera en cuenta como su mejor año financiero, el 2021, que está en firme en el RUP.

Si bien es cierto, que en la respuesta dada por la entidad el día anterior, se dejo constancia que no cumplía por no acatar las exigencias del literal c del numeral 5.1.3., de la capacidad financiera, por no aportar los estados financieros a 31 de diciembre del 2022, también es cierto, que en efecto existe en e pliego definitivo una discordancia ya que ene pliego en su inciso primero, establece: "5.1.3 Capacidad Financiera: Los proponentes sean Personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras con sucursales en el país y para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera habilitante, adjuntando el Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020 con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Pero al mismo tiempo, la solicitud del oferente, es coherente en el sentido de que solicita que se le de aplicación al decreto 1041 de 2022 que modifica los parágrafos transitorios 1 y 2 del Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 el cual se encuentra vigente durante todo el año 2023, que dice textualmente "

DECRETO 1041 DE 2022

(21 DE JUNIO)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por el cual se adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, *con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica* El subrayado es nuestro.

Por lo que el RUP presentado cumple con la información financiera, ya que solicito en escrito que se le tuviera en cuenta su mejor indicador financiera del año 2021 a 31 de diciembre.

En este sentido considera el comité, que estaría en estas circunstancias cumpliendo con los requisitos exigidos por el Pliego de condiciones y la normatividad vigente.

Por lo que recomienda que se habilite a este oferente, por cumplir con los requisitos.

Como quiera que estaría solamente habilitado un proponente u oferente, debemos darle aplicación al pliego definitivo en el numeral 6.3 en la nota No. 1, en el entendido de que :

6.3 PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
La Nación Consejo Superior de la Judicatura, verifica las ofertas y realiza la subasta con los proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes y el ofrecimiento más favorable corresponde al proponente que ofrezca el menor precio durante el procedimiento de subasta inversa, teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y de común utilización, numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.2. a 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
LA SUBASTA SE REALIZARÁ DE MANERA ELECTRÓNICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y TENIENDO EN CUENTA LA GUIA PARA HACER UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA EN EL SECOP II.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, realiza la subasta inversa electrónica en la plataforma del Secop II, para determinar el menor precio ofrecido y la adjudicación del proceso, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
Una vez surtida la primera etapa del proceso de selección y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual define las reglas aplicables al procedimiento de subasta inversa como se indica a continuación:

1. La fecha de realización de la subasta es la que se encuentra indicada en el cronograma del proceso en la plataforma del SECOP II, para lo cual se procede a crear la subasta electrónica.
2. Antes de fecha señalada para el evento de subasta se publicará por parte de la Entidad la lista final de los proponentes habilitados para participar.
3. Antes de iniciar la subasta, la Entidad procederá a desencriptar en la plataforma del SECOP II los sobres que contienen la oferta económica inicial de los proponentes habilitados en los aspectos jurídicos, técnicos y financieros y organizacional, acto seguido se procede a realizar la verificación de las mismas con el fin de determinar si se ajustan al presupuesto oficial y demás condiciones señaladas para dicha propuesta por el pliego de condiciones.
4. Se seguirá el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente para la subasta electrónica, disponible en el link https://www.colombiacompra.gov.co/node/22863. Los errores aritméticos o de digitación, o las imprecisiones en la plataforma no se podrán corregir, por lo tanto, vinculan legítimamente al oferente y lo obligan al cumplimiento de lo ofertado. Se recomienda que los proponentes revisen la información consignada antes de enviarla. En caso de que el proponente requiera cambiar la información o la oferta económica, deberá retirar su oferta y presentarla nuevamente
5. Subasta electrónica: Corresponde a la puja en el curso de la subasta electrónica. Se dará apertura a la subasta electrónica, según la hora establecida en el cronograma del presente proceso. Por tal motivo, desde la instalación electrónica de la subasta los oferentes deberán estar atentos a los mensajes que remita la Entidad, pues por este medio se indicará la hora exacta del inicio efectivo de la puja. La subasta tendrá una duración de treinta (30) minutos, siendo este el tiempo máximo que los oferentes tendrán para efectuar los diferentes lances.
6. Extensión/tiempo extra. Si se realiza una postura valida por cualquiera de los oferentes habilitados en últimos tres (3) minutos del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá cinco (5) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma automática por la plataforma del Secop II, para que se presenten posturas.
7. Todos los lances deben respetar el margen mínimo de mejora dado por la Entidad para todos los artículos ofertados; los lances efectuados por debajo del margen de mejora no serán tenidos en cuenta, esto traerá como consecuencia que los siguientes lances no sean validos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
8. El chat del módulo de la subasta de la plataforma SECOP II no será tenido en cuenta para presentar o corregir lances no válidos, por lo que en caso de informar a través de mensaje que algún lance no es válido, este proponente que hizo el lance no valido, ya sea porque él mismo lo manifiesta, o porque no respeta el margen mínimo de mejora, no podrán continuar haciendo lances caso en el cual la Entidad informará a los demás participantes y tomará como propuesta económica de este proponente el último lance válido presentado durante el evento de subasta.
9. La subasta se fundamentara en el último lance válido, independientemente de la posición que ocupe, toda vez que si el que está en primer (1) lugar en la posición, hizo un lance no valido, la plataforma lo sigue visualizando con la primera posición.
10. Entiéndase Lance, como una nueva oferta económica, mejorando en favor de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, el precio de la oferta base. A partir del primer Lance, para que se considere válida la oferta realizada, los porcentajes de descuento deben ser iguales o superiores al cinco (5%) por ciento, sumado éste al mayor descuento ofertado hasta el momento y así sucesivamente hasta que no se reciba ningún Lance que mejore el porcentaje de descuento en la ronda anterior. La Entidad Estatal informará por medio del chat el valor de cada Lance válido sin especificar quien lo presentó.
11. Conforme avanza la subasta electrónica los proponentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta, al llevar a cabo un lance.

12. La Entidad recomienda que ingresen desde el horario previsto para el inicio de la subasta y estén atentos a los mensajes de la Entidad en el curso de la misma.
13. La subasta concluye una vez finalice el tiempo total programado en la plataforma. Concluida la subasta, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial publicará el Informe de la subasta realizada a través del SECOP II y procede a adjudicar o declarar desierto el proceso en aplicación de los principios y disposiciones que regulan la materia y el pliego de condiciones. Una vez adjudicado el proceso de selección, la Entidad hace público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.
14. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Nación Consejo Superior de la Judicatura, seleccionará al oferente que presentó el menor precio inicial. De persistir el empate se aplicarán las reglas del numeral 1 al 5 artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificada por la Ley 2069 de 2020 y reformada por el *Art. 3,* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación*** *del Decreto 1860 de 2021* .

NOTA 1: *Si solo se presenta un oferente o si solo queda un oferente habilitado, debe efectuar un descuento equivalente al porcentaje de mejora de oferta valido según el pliego, que será del 5%, sobre el valor de su oferta.* El subrayado es nuestro.

NOTA 2: En caso de que todos los oferentes habilitados no efectúen por lo menos un Lance válido durante la subasta, el participante cuya oferta inicial de precio sea la menor, debe efectuar un descuento equivalente al porcentaje de mejora de oferta válido según el pliego del 5%.
NOTA 3: El precio final del oferente, debe incluir el valor de los bienes y las cantidades respectivas.
NOTA 4: Del ejercicio que resulte de la subasta, el descuento final del oferente, debe aplicarse al valor de todos los ítems que vaya a adquirir la entidad de conformidad con las condiciones contempladas en el pliego.

Por todo lo anterior no habrá subasta inversa electrónica, y el oferente habilitado deberá cumplir con lo antes estipulado.

Fecha de aprobación del acta: 14/04/2023.

ANEXOS *SI ()* *NO (X)*

Elaboro: Nelson robles
Revisó: Osmarla Rueda

En constancia a lo anterior firman:

OSMARLA RUEDA GÓMEZ
Coordinadora Área Administrativa

FRANCISCO HERNANDEZ CABALLERO
Coordinador Área Financiera

NELSON EMILIO ROBLES CORONELL
Coordinador Área Jurídica

KARINA MERCEDES OCHOA ESCORCIA
Jefe de la oficina de Contabilidad. (Original firmado)

MARIA BERNARDA CARCAMO RICAURTE
Unidad responsable o beneficiaria del bien, obra o servicio del contrato. (ALMACEN)

Aprobó

CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA
Director Ejecutivo Seccional

Original firmado.